

CONTRATO No. FNTC- 0306 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ROCKET LATAM GROUP S.A.S.

Entre los suscritos, **LUISA FERNANDA MORA MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.847.031 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** – con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y, por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **DIANA CAROLINA ESCOBAR CAÑÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.176.501 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ROCKET LATAM GROUP S.A.S.** con NIT. 901-361-506-1, lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente Contrato, efectuadas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (**FONTUR**). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR**, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el veintiocho (28) de agosto de 2013.

CONTRATO No. FNTC- 0306 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ROCKET LATAM GROUP S.A.S.

5. Que, de acuerdo con lo definido en la Política de Mercadeo y Promoción Turística, el proyecto “TRAVEL FEST COLOMBIA” se presenta como un mecanismo que permite identificar y desarrollar actividades y herramientas de promoción exitosas y eficientes.

Debido a la contingencia mundial presentada por el COVID 19, el sector turismo se ha visto enormemente afectado; entre enero y abril de 2020, se produjo una caída del 55% en la llegada de turistas internacionales, alrededor de 180 millones de turistas internacionales menos en el mismo período, lo que representa una pérdida de aproximadamente US \$195 mil millones en ingresos por turismo internacional.

Cotelco reporta que, en el período del 7 al 15 de marzo del presente año, la ocupación hotelera en Colombia fue del 49,8%, lo que implica una caída de 6.6. puntos porcentuales, cifra que no se observa desde el 2002. De igual forma, los ingresos de los establecimientos hoteleros han disminuido en 11,4%, lo que se traduce en una pérdida económica de 140.000 millones de pesos por efecto de cancelaciones, tanto de reservas de alojamiento como de eventos.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los tiempos de reactivación turística necesitan una puesta en marcha promocional y de visibilización, se hace necesario contar con un espacio para las pequeñas y medianas empresas (que representan aproximadamente el 80% del sector) que permita la ejecución de la propuesta y sus 3 escenarios principales: 1. Vitrina comercial, 2. Agenda Académica, 3. Rueda de Negocios, que generan los siguientes impactos en los beneficiarios y participantes:

El impacto de la propuesta presentada puede referenciarse en las cifras de la primera versión del evento, que fue realizada del 25 al 30 de agosto de 2020, donde tuvieron los siguientes resultados:

1. Personas que ingresaron a la página oficial del evento: 17.396
2. Personas que ingresaron a la plataforma del evento: 14.787
3. Expositores en la vitrina comercial: 115
4. Citas efectivas en la rueda de negocios: 286
5. Expectativas de negocio: +3.200.000.000
6. Charlas, Talleres y Capacitaciones en la Sala de Conferencia: 49
7. Asistentes a las charlas en la Sala de Conferencia: 6.323

Teniendo en cuenta que la primera versión logró excelentes resultados a pesar de haberse realizado sin certeza alguna de la reapertura y en medio de la difícil situación económica de los participantes, que tuvieron que pagar en promedio \$450.000 por su stand y \$30.000 por participar en la rueda de negocios, los resultados esperados para la segunda versión son todavía mejores, pues será realizada ya iniciada la reactivación, con la participación gratuita de 200 expositores. Los prestadores de servicios seleccionados no pagarán ningún valor por la participación, ni por el stand; cada expositor tendrá acceso ilimitado a la agenda de charlas

CONTRATO No. FNTC-0306 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ROCKET LATAM GROUP S.A.S.

y talleres en calidad de asistente, 70 citas en la rueda de negocios y la base de datos de visitantes a su stand y el directorio de empresas vinculadas a la feria.

6. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**, en sesión virtual realizada el día quince (15) de octubre de 2020, aprobó al Colombia Vip Travel S.A.S., el proyecto FNTP-069-2020 titulado “*TRAVEL FEST COLOMBIA*”, hasta por la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000) M/CTE. con cargo a recursos parafiscales.
7. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 296 del dieciséis (16) de octubre de 2020 (recursos parafiscales), expedido por la Dirección de Negocios Especiales del P.A. **FONTUR**, se certificó la disponibilidad de los recursos para el presente Contrato.
8. Que dando cumplimiento al Manual de Contratación de **FONTUR**, la Directora de Promoción y Mercadeo del P.A. **FONTUR** solicitó a la Dirección Jurídica del P.A. **FONTUR** contratar directamente a la sociedad **ROCKET LATAM GROUP S.A.S.** para realizar la “*COMERCIALIZACIÓN DE LA OFERTA TURÍSTICA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRESTADORES, A TRAVÉS DE UNA FERIA Y RUEDA DE NEGOCIOS VIRTUAL, COMO HERRAMIENTA DE REACTIVACIÓN DEL SECTOR*”. Lo anterior, con fundamento en el ítem i) del literal a) del numeral 3.1 del Manual de Contratación de **FONTUR** “Proveedor Exclusivo”, toda vez que **ROCKET LATAM GROUP S.A.S.** es el proveedor exclusivo para la realización de la feria virtual, y cuenta con los derechos de ejecución y desarrollo de la plataforma tecnológica a través de la cual se llevó a cabo la primera versión de Travel Fest Colombia, realizada del 24 al 30 de agosto de 2020. Por lo cual, es la empresa idónea para realizar las versiones futuras de TRAVEL FEST COLOMBIA. Esta plataforma es exclusiva y única en el mercado para la realización de este tipo de eventos, toda vez que es la única plataforma que cumple con las condiciones técnicas necesarias para dar cumplimiento al objetivo de la feria, que busca que, las personas tengan la oportunidad de interactuar y explorar la oferta vacacional y de viajes de los expositores, con tan solo un click, con excelentes precios y con la posibilidad de tomar fechas abiertas en sus planes turísticos.

Dentro de las características diferenciadoras y únicas, se destaca la posibilidad de generar una transacción comercial dentro de la plataforma, en modalidad *ecommerce – carrito de compras* -, capacidad de tener hasta 20 asesores en línea atendiendo el mismo stand desde una video llamada personalizada o de un canal de comunicación con WhatsApp, metodología de desarrollo propio de salas de videoconferencias interactivas, desde donde se pueden dar capacitaciones, intercambiar documentos, intercambiar datos y la posibilidad de interactuar con páginas web y desarrollos externos.

9. Que de conformidad con lo establecido en el ítem i) literal a) del numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, la presente contratación directa se fundamenta en:

CONTRATO No. FNTC- 0306 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ROCKET LATAM GROUP S.A.S.

“Proveedor exclusivo: *Los que tengan por objeto el suministro o la prestación de bienes y servicios que únicamente pueden ser proporcionados por un proveedor, teniendo en cuenta como soporte, los derechos de autor o certificado de distribuidor exclusivo, o los que cuente con certificación de exclusividad de determinados bienes y/o servicios”.*

Efectuadas las anteriores Consideraciones, las partes acuerdan que el presente Contrato se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. COMERCIALIZACIÓN DE LA OFERTA TURÍSTICA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRESTADORES, A TRAVÉS DE UNA FERIA Y RUEDA DE NEGOCIOS VIRTUAL, COMO HERRAMIENTA DE REACTIVACIÓN DEL SECTOR.

SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- 2.1 Cumplir con el objeto, obligaciones generales y específicas del presente Contrato.
- 2.2 Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por el Supervisor, en cuanto a la ejecución del Contrato.
- 2.3 Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- 2.4 Informar por escrito al Supervisor, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del Contrato.
- 2.5 Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- 2.6 Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente Contrato.
- 2.7 Presentar al Supervisor del Contrato un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del Contrato.
- 2.8 Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
- 2.9 Resolver las consultas sobre el desarrollo del Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con la mayor precisión posible.
- 2.10 Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor del Contrato.
- 2.11 Colaborar con FONTUR y con el Supervisor, en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente Contrato.
- 2.12 Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato.

TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES:

CONTRATO No. FNTC-0306 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ROCKET LATAM GROUP S.A.S.

3.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En cumplimiento del objeto descrito anteriormente se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades por parte del contratista: Colombia Travel Fest, se llevará a cabo del 9 al 14 de febrero de 2021, para lo cual se requerirá:

- 3.1.1 Alquiler de la Plataforma, para el montaje, logística y desarrollo de la Feria de Turismo y una Rueda de Negocios Virtual.
- 3.1.2 Diseño de renders 3D de cada una de las instancias del evento virtual tales como fachada, lobby, pabellón, stands, salas de conferencia, sala de networking.
- 3.1.3 Parametrización de renders e instancias en la plataforma y montaje del contenido.
- 3.1.4 Alquiler de servidores Amazon Web Services y servicio de streaming para interacción en vivo.
- 3.1.5 Soporte tecnológico.
- 3.1.6 Gestión de contenido en redes sociales y buscadores como: Google, Facebook, Instagram y LinkedIn ADS.
- 3.1.7 Campaña de Influenciadores.
- 3.1.8 Diseño y envío de boletines electrónicos para el público objetivo: A través de un gestor de contenido SEDING BLU se desarrollan las piezas y se subirán para difusión masiva.
- 3.1.9 Envío masivo de mensajes de texto y mensajes de WhatsApp a base de datos recopilada durante la convocatoria y base de datos preliminar.

3.2 PRODUCTOS ENTREGABLES. En desarrollo de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar los siguientes productos, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor:

- 3.2.1 Entrega del cronograma de actividades y la conceptualización y diseño de los Renders y de las piezas de la segunda edición de la Rueda de Negocios y de la feria virtual de negocios Travel Fest.
- 3.2.2 Informe detallado de la ejecución de todas las actividades descritas en el contrato, con registro de imágenes.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

- 1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
- 2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
- 3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las Partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias, artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales, material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la

CONTRATO No. FNTC-0306 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y ROCKET LATAM GROUP S.A.S.

pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y revisiones necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este Contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las Partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización.

EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libremente y por el tiempo de la duración de la protección de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato, por el tiempo de protección de las obras y sin limitación alguna.

SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El contrato tendrá un plazo de ejecución de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción y legalización de este.

SÉPTIMA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. El valor del presente Contrato será por la suma de hasta **CIENTO CINCO MILLONES PESOS M/CTE. (\$105.000.000) IVA INCLUIDO**, con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 296 del dieciséis (16) de octubre de 2020 con cargo a recursos parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

OCTAVA: FORMA DE PAGO. **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor del Contrato, de la siguiente manera:

CONTRATO No. FNTC- 0306 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ROCKET LATAM GROUP S.A.S.

- 8.1 Un primer pago del 30% del valor del contrato equivalentes a **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$31.500.000) IVA INCLUIDO**, a la entrega del cronograma de actividades y la conceptualización y diseño de los Renders y de las piezas de la segunda edición de la Rueda de Negocios y de la feria virtual de negocios Travel Fest, previa aprobación del Supervisor.
- 8.2 Un último pago del 70% del valor del contrato equivalentes a **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$73.500.000) IVA INCLUIDO**, a la entrega del informe final y sus debidos soportes, previa aprobación del Supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. Del citado pago se descontará los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. El pago se efectuará previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. **EL CONTRATISTA** debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. Para el pago, se requiere el informe final de supervisión del Contrato. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicios. El presente Contrato no requiere acta de liquidación.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.

CONTRATO No. FNTC- 0306 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ROCKET LATAM GROUP S.A.S.

- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - **FONTUR** NIT. 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El pago está sujeto a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del **CONTRATISTA**.

NOVENA: AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA** de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta al **CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CONTRATO No. FNTC- 0306 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ROCKET LATAM GROUP S.A.S.

DÉCIMA: GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 literal A del Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente Contrato no requiere la constitución de garantías.

DÉCIMA PRIMERA: BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN EL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de esta y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del Contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente Contrato, en consecuencia, el cumplimiento del Contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución del **CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del Contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.

CONTRATO No. FNTC- 0306 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ROCKET LATAM GROUP S.A.S.

DÉCIMA SEXTA: EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente Contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMO SÉPTIMA: TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte del **CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$31.500.000)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del Contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente Contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del Contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

PÁRAGRAFO QUINTO: Se le garantizará al **CONTRATISTA** su derecho de defensa y contradicción por parte de **FONTUR** antes de hacer efectivo el pago de la cláusula anticipada.

CONTRATO No. FNTC- 0 3 0 6 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ROCKET LATAM GROUP S.A.S.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las Partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que las Partes opten por el mecanismo de resolución de controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en Partes iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que las Partes opten por el mecanismo de resolución de controversias ante un Amigable Componedor, los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la Parte que resulte vencida. Culminada la Amigable Composición, las Partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cuál es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el Amigable Componedor quien decida, sobre este aspecto.

DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, de la de sus dependientes y subcontratistas, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA: HABEAS DATA: En el evento que con ocasión de la ejecución del presente Contrato sea necesario recoger información que tenga la condición de "datos personales" y esta sea entregada a una de las Partes en calidad de soporte o entregable del presente Contrato, las Partes se obligan a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen. Para este efecto, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades para la cual se recoge la información, la Parte que la recolecte debe obtener las autorizaciones para el tratamiento de los datos que sean o vayan a ser entregados a la otra con ocasión de la ejecución del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente Contrato será ejercido por Paola Rivera Barrera – Profesional de la Dirección de Promoción y Mercadeo del P.A. **FONTUR**. Son facultades del supervisor del Contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y las siguientes:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
2. Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.

CONTRATO No. FNTC-0306 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ROCKET LATAM GROUP S.A.S.

3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del **CONTRATISTA** del presente Contrato.
6. Estudiar y recomendar cambios al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
7. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
8. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto de este.
9. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el Contrato, juntamente con **EL CONTRATISTA**.
10. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, juntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.
11. A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago al **CONTRATISTA**.
12. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - enlace "contratación" - enlace "Manual de supervisión" enlace "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNION. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. Las partes autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de

CONTRATO No. FNTC-0306 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ROCKET LATAM GROUP S.A.S.

2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, Las partes autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA TERCERA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente

Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente Contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.

CONTRATO No. FNTC-0306 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ROCKET LATAM GROUP S.A.S.

- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA CUARTA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SEXTA: RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas,

CONTRATO No. FNTC- 0306 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ROCKET LATAM GROUP S.A.S.

las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA NOVENA: MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA. EL CONTRATISTA y sus dependientes, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos, planos o fotografías relacionados con las actividades de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, que conozcan en virtud de la ejecución del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las Partes convienen que toda la información que reciba **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes, referente a **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, se considera importante o confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX** o su reputación. **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, para cualquier fin diferente a la ejecución del presente Contrato, y no hará uso externo de los formatos y documentación que le sea entregada, por cuanto son para el desarrollo del presente Contrato y son de propiedad exclusiva de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA a la terminación del presente Contrato devolverá a **FONTUR y/o FIDUCOLDEX** cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 296 de fecha dieciséis (16) de octubre de 2020 (recursos parafiscales).
2. Solicitud de contratación.
3. Ficha del Proyecto FNTP-069-2020.
4. Certificación de Proveedor Exclusivo.
5. Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**.
6. Certificación al Sistema de Seguridad Social.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
8. RUT del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de existencia y representación legal.
10. Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
11. Certificación bancaria aportada por **EL CONTRATISTA**.
12. Formatos FIDUCOLDEX para inscripción de terceros, FTGAD15, inscripción de cuentas para pagos.
13. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, del Representante Legal del **CONTRATISTA**.

CONTRATO No. FNTC-⁰³⁰⁶ DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ROCKET LATAM GROUP S.A.S.

14. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal del **CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en el numeral 6.6 numeral 2 del Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente Contrato no requiere acta de liquidación.

TRIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las Partes.

TRIGÉSIMA QUINTA: Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Calle 28 N° 13 A – 24, piso 6, Edificio Museo del Parque, Bogotá D.C., Colombia

CONTRATISTA: Carrera 99 No. 10 – 57 Piso 6 Bogotá D.C. Celular: 3202631855. Email: eventos@vexcol.co

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 30 de diciembre de 2020.

LUISA FERNANDA MORA MORA
Firmado digitalmente por LUISA FERNANDA MORA MORA
Fecha: 2020.12.30 15:49:39 -05'00'

LUISA FERNANDA MORA MORA
Representante Legal Suplente
P.A. FONTUR



DIANA CAROLINA ESCOBAR CAÑÓN
Representante Legal
EL CONTRATISTA

Proyectó: Yeny Paola Mosquera Rodríguez – Profesional Jurídico Dirección Jurídica P.A. FONTUR
Revisó: Carolina Miranda Escandón – Profesional Jurídico Senior Dirección Jurídica P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Juan Pablo Restrepo Castrillón – Abogado Secretaría General P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Diego Fernando López Romero – Director Jurídico (E) P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Paola Rivera – Profesional Dirección de Promoción y Mercadeo P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Angela María Montenegro R. - Directora de Promoción y Mercadeo P.A. FONTUR